

Junta del día 13 de Julio a las 9 de la mañana.

Se congregaron en Junta de Diputación General los señores Arandía, Moroy, La Murguía y Loma y resolvieron lo que sigue.

El Señor Arandía presentó la contestación dispuesta por el primer Conculor a consecuencia de lo determinado en la acta de ayer para el Señor Comandante general interino y después de haberla leído y meditado con detención la hallaron conforme y arreglada, acordando se inserte en esta Acta y que se dirija por el Señor Presidente Arandía al mismo Señor Comandante general.

Se ofició al Sr. Comandante general & El Sr. Comandante General interino de las Provincias Vascongadas. Vitoria. Julio trece: Esta

Diputación ha recibido el oficio de V.S. del día de ayer, por el que se sirve manifestarla que habiendo señalado el día de hoy a las once de la mañana para que esta corporación preste el juramento de la nueva Constitución de la Monarquía con las formalidades prevenidas en el artículo cuarto del Real decreto de quince de Junio último, ha dispuesto, que se celebre este solemne acto en una de las Salas de sesiones, adonde ofrece concurrir a la citada hora con este objeto. = La Diputación se complace en recordar a V.S. con este motivo cuanto creyo conveniente manifestarle en su oficio de cuatro de este mes contestando

al de V. S. del mismo día relativamente a la publicación de esta ley fundamental a que fue invitada. En el mismo el mas justo y debido homenaje a la sabiduría de tan necesaria obra del Congreso nacional, y circunscribiéndose al regimen foral de estas Provincias, tuvo especial y plicita demostración de que esta ley fundamental habia conciliado de tal modo su grande objeto, que los dos únicos puntos que requerian mayor modificación y otra oportunidad para tocarse, habian quedado libres de toda modificación peligrosa, cuales eran los dominios de ultramar y estas Provincias Vascongadas, los primeros exceptuandolos expresamente y las ultimas pasando en silencio su administración especial que en medio de su antigüedad inmemorial y muy anterior a su incorporación voluntaria a la Monarquía, y de los inmensos intereses que ha creado, no pudiera recibir modificaciones sin previo examen hecho de proposito y con entero conocimiento, precisa audiencia y delicado tino politico, condiciones todas precisas aun en tiempos calmosos y de una consideración mas alta si cabe en la crisis grave que al presente nos aflige; habiendo por otra parte dado a entender el Gobierno y el Congreso mismo muy repetidas veces este pensamiento, ya con la ley electoral posterior a la constitución, en que ceda una regla especial para estas provincias y Navarra, ya por la solemne manifestación hecha por el Exmo Señor General en Jefe en nombre del Gobierno en su alocución de diez y nueve de Mayo, ya por la deferencia que este acto recibió posteriormente del Congreso, que rehusó tomar en consideración una proposición de un Señor Diputado dirigida

a' invalidarlo, e igualmente por otras muchas ordenes y actos
en el propio sentido, acreditandose por todo la politica y justa cir-
cunspeccion que preside a' las resoluciones del Gobierno sobre este
tan delicado asunto. = Con este convencimiento esta Diputacion
en igual forma que concurrio a' la promulgacion de la nueva
ley fundamental de mil ochocientos treinta y siete en el dia nueve
de este mes, se prestará el juramento que V.S. se sirve exigirle
por su oficio del dia de ayer sin perjuicio a' los fueros, fran-
quias y libertades con que se esta' rigiendo y se ha regido en todos
tiempos y que son muy compatibles con la ley fundamental
que en nada se advierte derogarlos. = V.S. tendrá a' bien disminuirle
la prolijidad de sus explicaciones sobre este punto de sumo interes,
por que esta corporacion nunca puede dar lugar a' que un acto
de tanta influencia sobre la Provincia se interprete de otro
modo que aquel en que ella lo concibe, ni pueda sacarse de él
argumento alguno que menudee su aquiescencia en perjuicio
de una administracion que ha hecho la felicidad del pais y
es la mas adelantada en la escala de la libertad y del progre-
so de cuantas se conocen en Europa y otras partes del mundo;
ni esta' en las facultades de esta corporacion hacer otra cosa
por tocar exclusivamente a' la Junta general de Provincia toda
clase de gestion que influya en la esencia de su regimen y
administracion foral. = La Diputacion espera

se sirva V.S. tener esta manifestacion como parte de la acta
de la jura, elevandola al Gobierno para los fines de su supre-
ma justicia y sabiduria, y en este concepto e' inteligencia procede a
cumplir con el juramento que con arreglo al articulo cuarto del
Real Decreto de quince de Junio ha resuelto V.S. exigir. Dios &c.

Se dio en esta Junta que la firmo' el Sr. Presidente
de que yo el Srmo. doy fe =

J. Manuel Escandria

Atte mi
Gabriel de Aragon